

00001219

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Tel: 052624758

www.registromanta.gob.ec



Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 48

Folio Final: 0

Número de Repertorio: 81

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: viernes, 04 de enero de 2019

1.- Fecha de Inscripción: viernes, 04 de enero de 2019 10:04

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
ADJUDICADOR					
Natural	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	0907846596	OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
Natural	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANABI	MANTA
ADJUDICATARIO					
Natural	1307821833	MERO QUIIJE JUAN CARLOS	CASADO(A)	MANABI	MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE					
Natural	80000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEXTA
Nombre del Cantón: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 17 de abril de 2017
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
Afiliado a la Cámara: **Plazo :**

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2203631000	02/02/2009 0:00:00	11667	192.85	LOTE DE TERRENO	Urbano

Linderos Registrales:

Lote número 31 de la Manzana 40 de la Lotización DIVINO NIÑO UNO, parroquia Los Esteros de la Ciudad de manta, con los linderos siguientes:

Por el Frente: con la calle 400 en una longitud total de 10.80 metros
Por Atrás: con propiedad lote No.32 en una longitud total de 10.34 metros
Por el Costado Derecho: con propiedad lote No.33 en una longitud total de 17.63 metros
Y por el Costado Izquierdo: con propiedad lote No. 29 en una longitud total de 20.88 metros.
Cuya superficie total de 192,85 metros cuadrados.

Dirección del Bien: Ubicado en la Lotización DIVINO NIÑO UNO

Superficie del Bien: 192,85

Solvencia: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

5.- Observaciones:

Protocolización de Sentencia dentro del Juicio Ordinario No. 13337-2015-02073 dictada en 24 de Enero del 2018, y Providencia de 28 de Febrero del 2018, donde se convalida el error de tipeo realizado en la parte resolutoria de la Sentencia dictada el 24 de Enero del 2018 en cuanto a la fecha de inscripción de la Demanda

Lote de terreno a favor del Sr JUAN CARLOS MERO QUIIJE, signado como lote No.31 de la Mz No.40 Lotización Divino Niño Uno de la parroquia Los Esteros del Cantón Manta. con una Superficie de 192.85 metros cuadrados.

En la demanda inicial el lote descrito constaba así con las siguientes medidas y linderos. Lote número 31 de la Manzana 40 de la Lotización DIVINO NIÑO UNO, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE, 10,80 m.- calle 400 ATRÁS, 10,80 m.- lote numero 32. COSTADO DERECHO, 18,00 m.- lote numero 33. COSTADO IZQUIERDO: 20,00 m.- lote numero 29. Área total 205.20 m2.

Registro de : COMPRA VENTA

Naturaleza Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Número de Tomo:

Folio Inicial: 0

Número de Inscripción: 48

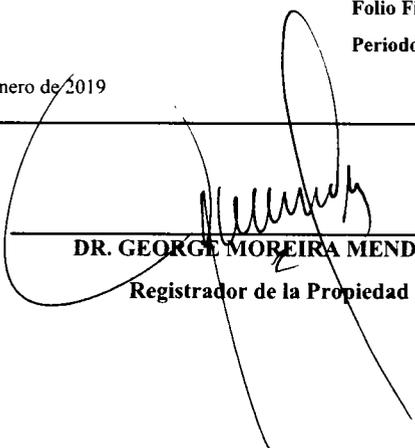
Folio Final: 0

Número de Repertorio: 81

Periodo: 2019

Fecha de Repertorio: viernes, 04 de enero de 2019

Lo Certifico:



DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad



NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas

NOTARIO

00001220

ESCRITURA PUBLICA

PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

OTORGA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTON MANTA

A FAVOR DE

JUAN CARLOS MERO QUIJIJE

ESCRITURA No.20181308006P01987

CUANTIA: INDETERMINADA

AUTORIZADA EL DIA DIECISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL
DIECIOCHO

COPIA SEGUNDA

DR. JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS

NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

00001221



Factura: 002-002-000024460

20181308006P01987

PROTOCOLIZACIÓN 20181308006P01987

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE ABRIL DEL 2018, (14.55)

OTORGA: NOTARÍA SEXTA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 16

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
MERO QUIJIJE JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1307821833

RESERVACIONES:	PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
----------------	---

NOTARIO(A) JOSÉ LUIS FERNANDO VÉLEZ CABEZAS
NOTARÍA SEXTA DEL CANTÓN MANTA



00001222



LA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA, DRA. NILDA SOFÍA AGUINAGA PONCE, DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO N° 13337-2015-02073, QUE SIGUE MERO QUIJIJE JUAN CARLOS, EN CONTRA DE LOS SEÑORES ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO, BÉLGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE, PEDRO ESIO MERO ZAVALA y POSIBLES INTERESADOS.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE

MANABI. Manta, miércoles 24 de enero del 2018, las 11h57, VISTOS: En mérito a la razón que antecede y encontrándose esta causa en estado de dictar sentencia, de conformidad a lo tipificado en el Artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, se lo hace en atención a las siguientes consideraciones de rigor jurídico y procesal. ANTECEDENTES.- A Fs. 05, 06 y 07 del proceso comparece el señor JUAN CARLOS MERO QUIJIJE, de estado civil casado y manifiesta: "...Desde hace diecisiete años, esto es desde el 20 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, viene manteniendo la posesión material, en forma pacífica, tranquila, pública e ininterrumpida hasta la presente fecha, y sin ser obstaculizado por persona alguna, sobre un bien raíz consistente en un cuerpo de terreno, en el cual he construido una vivienda de hormigón armado y cubierta de zinc, en la misma que habito con mi familia, predio ubicado en la manzana #40 lote N° 31 de la Lotización "Divino Niño Uno" de la parroquia los Esteros de esta ciudad de Manta, el mismo que se encuentra circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Con 10.80 metros y lindera con Calle 400,; POR ATRÁS: Con 10.80 metros y lindera con lote N° 32; POR EL COSTADO DERECHO: Con 18 metros y lindera con lotes N° 33 y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad 20 metros y lindera con lote N° 29; cuya área o superficie total del terreno descrito por los linderos y medidas como superficie total de 205.00 metros cuadrados. Fundamenta su demanda en lo que expresamente señalan los Artículos. 603, 715, 2392, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411, 2413, 2417 y demás pertinentes del Código Civil; demanda a los señores PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE y ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y POSIBLES INTERESADOS para que en sentencia se declare que ha operado a su favor en Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a que da lugar. La cuantía es Indeterminada y el trámite Ordinario. Solicita se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta..." Aceptada la demanda al trámite tal como consta a Fs. 73 del proceso se dispuso se cite a los demandados, a fin de que la contesten en el término de 15 días. A Fs. 76 consta la razón de inscripción de la demanda en el Registro de

Juanita



la Propiedad de este cantón Manta. A Fs. 81 consta la acta de no citación a la demandada señora MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE por DESCONOCIDO y a Fs. 82 del proceso consta el acta de notificación al demandado señor MERO ZAVALA PEDRO ESIO por CAMBIO DE DIRECCIÓN. A Fs. 63 y 64 del proceso constan las citaciones realizadas al señor Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta de fechas 03, 05 y 06 de octubre del 2015 respectivamente. A Fs. 91 de los autos, comparecen el señor Ing. Jorge Orley Zambrano Cedeño y el Dr. Manuel Arturo Acuña Villamar, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y manifiestan, que encontrándose dentro del término de ley proponen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; 2.- Improcedencia de la acción propuesta; 3.- Falta de derecho de la parte actora, para proponer esta demanda por cuanto no son posesionarios conforme lo establece la ley; 4.- Falta de personería de la parte actora para demandar; además manifiestan: "...Cabe señalar que según información proporcionada por la Dirección de Avalúos y Catastro Municipal se constató que existe una propiedad catastrada a favor del señor MERO ARTEAGA MANUEL ENRIQUE..." A Fs. 92 consta el Acta de Reasignación de la causa de fecha 20 de octubre del 2016. A Fs. 104 consta la Declaración Juramentada sobre la imposibilidad de determinar la individualidad y domicilio de los demandados. A Fs. 113, 114 y 115 de los autos constan las citaciones realizadas mediante el periódico "EL MERCURIO" de fechas 16 de mayo del 2017; 13 de junio del 2017 y 01 de Agosto del 2017 a los demandados señores MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE, MERO ZAVALA PEDRO ESIO y BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE y a Fs. 131, 132 y 133 del proceso constan las citaciones a los POSIBLES INETRESADOS. A Fs. 193 y 193 vta., de los autos, consta el Acta de la Junta de Conciliación a la cual compareció el Abogado patrocinador del actor, sin la comparecencia de los demandados. Dentro del término de pruebas correspondiente, la parte actora presento y actuó las pruebas que obran del proceso. Culminado el término de pruebas y llegada la causa al estado de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones PRIMERO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.- La Constitución de la República del Ecuador en sus Artículos. 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la

00001223



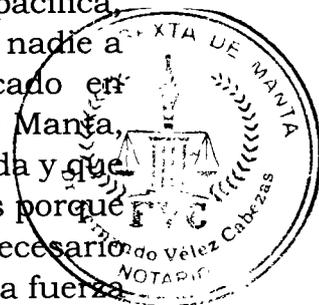
seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.- a) En la presente causa se ha tramitado observando las garantías del debido proceso, inherentes al juicio Ordinario. b) Por cuanto el presente proceso se ha sustanciado respetando las Garantías Básicas del Debido Proceso establecido en el Artículo. 76 de la Constitución de la República del Ecuador; y, las garantías establecidas en el Artículo. 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos o "Pacto de San José" de Costa Rica; no se advierte omisión a solemnidad sustancial alguna ni violación a trámite que pueda influir en ésta decisión o haya provocado indefensión a alguna de las parte, por lo que, de conformidad con lo que dispone el Artículo. 346 Del Código de Procedimiento Civil se han observado las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios, que influyan o puedan influir en la decisión de la causa, por lo que, revisado que ha sido el expediente no se aprecia que deba ser declarada nulidad procesal alguna, en el presente caso y en su lugar se reconoce la validez del proceso. c) La jurisdicción y competencia de esta Jueza se encuentra radicada en virtud de lo dispuesto en el Artículo. 167 de la Constitución de la República del Ecuador en armonía con el Artículos. 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial. TERCERO: RESPONSABILIDAD PROBATORIA.- De conformidad con las disposiciones generales sobre la carga de la prueba previstas en los Artículos 113, 114 y 273 del Código de Procedimiento Civil, corresponde a la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio y que ha negado el accionado, en tanto que éste último debe probar su negativa si aquella contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigiosa. La sentencia debe resolver sobre los puntos que se trabó la Litis. CUARTO: CARGA DE LA PRUEBA.-4.1.- En la obra Derecho Procesal Civil del catedrático mexicano José Ovalle Favela, se menciona que la prueba judicial es "...aquel instrumento con el que se pretende lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos en el proceso...", señala también, citando a Alcalá-Zamora "...la prueba es la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos discutidos y discutibles, cuyo esclarecimiento resulte necesario para la resolución del conflicto sometido a proceso...", la jurisprudencia señala: "...La carga de la prueba no supone ningún derecho del adversario sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que debe probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley le señale..." Gaceta Judicial. Año CIV. Serie XVII. No. 13.



Página 4165. (Quito, 8 de septiembre de 2003). En la obra de Manuel Tama, "Defensas y excepciones en el Procedimiento Civil", pág. 79, al referirse a la Prueba, menciona: "...En nuestro sistema legal, la prueba, como actividad de las partes litigantes, inclusive del juez en el ejercicio de sus funciones, está sujeta a principios esenciales y fundamentales que deben necesariamente cumplirse para su validez y consecuentemente servir de elemento útil para la decisión del Juez..." 4.2.- La doctrina como erudición del derecho nos ilumina y para el caso sub examine nos remitiremos al maestro del dirittosostanziale civile e penale, Francesco Carnelutti, que manifiesta que probar no consiste en evidenciar un hecho sino en "verificar un juicio" o lo que es igual, demostrar su verdad o falsedad, en nuestro criterio esta distinción es formal, puesto que, si los juicios afirman o niegan la existencia de un hecho, al evidenciar su verdad o falsedad necesariamente se demuestra la existencia o inexistencia de aquél. Dentro del término de pruebas la parte actora señala como tales a Fs. 124, 124 vta., y 125. Solicito la Diligencia de Inspección Judicial, así como las declaraciones testimoniales de los señores MARIA MARGDALENA MERO CASTRO, y EDDY MANUEL ZAMBRANO VARELA. Por su parte, los accionados no han presentado prueba alguna a su favor, ni han comparecido a juicio pese a estar legalmente citados. 4.3.- La posesión en la forma dispuesta en el Artículo. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra personas en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. El actor expresa ser poseedor ininterrumpidamente en forma pacífica desde el 13 de mayo de 1999, es decir, desde más de 18 años del inmueble descrito en la demanda, posesión que tuvo que probarla en el trámite del juicio como lo describe el Artículo. 117 del Código de Procedimiento Civil. 4.4.- La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dicha acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales del Artículo. 2392 del Código Civil. La posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción; pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El corpus y el animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo, intelectual. La tenencia de una cosa, es físico, material, el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. Bajo estos parámetros la Prescripción puede ser regular o irregular. La prescripción regular es encaminadas a la ordinaria, la irregular a la extraordinaria. 4.5.- El accionante dentro del

00001224

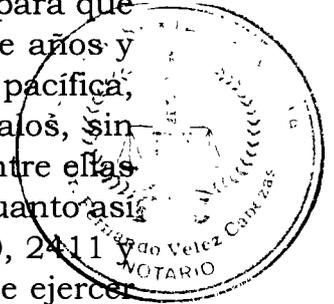
correspondiente término de prueba, justifica con los testimonios de los señores MERO CASTRO MARIA MAGDALENA (Fs. 155) y ZAMBRANO VARELA EDDY MANUEL (Fs. 157) ser el posesionario por bien aproximadamente unos diecinueve años, en forma pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sin problemas con nadie a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en ciudadela Divino Niño, manzana 40, lote 31, de esta ciudad de Manta, predio cuyas medidas y linderos son las constantes en la demanda y que comenzó con una casita de caña y tablas y ahora realizó mejoras porque tiene una casita de cemento y zinc. En este punto se hace necesario señalar que los juzgadores estamos en la obligación de apreciar la fuerza probatoria de las declaraciones de los testigos conforme a las reglas de la sana crítica, teniendo siempre en cuenta la razón que estos hayan dado a sus dichos y a las circunstancias en que ellos concurren. Respecto del tema la doctrina jurisprudencial ha señalado que: "...Es de tal naturaleza e importancia este medio de prueba a través de él, el Juez trata de mirar y calificar en el presente, hechos y situaciones fácticas que han ocurrido en el pasado. De allí pues que para que la prueba de los testigos sea idónea y eficaz debe ser de tal suerte veraz y confiable, capaz que el administrador de justicia pueda a través de ellas llegar a conclusiones valederas, fidedignas y justas..." GJS XVI No. 3 Pág. 681. En ese sentido se debe señalar que el Tribunal de Casación (Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre de 1998, Pág. 23), respecto de la prueba testimonial ha señalado que "...los testigos son los ojos con los que el juzgado mira el pasado y a través de ellos reconstituye los hechos que bajo el dictado pueden dar asidero a una reclamación. Por ello es que el Legislador con celo y prudencia y el Juez utilizando la sana crítica exigen que en tales atestaciones concurren los requisitos de edad, conocimiento, probidad e imparcialidad..." A Fs. 160 del proceso, consta el Acta de Inspección Judicial al inmueble que es objeto de la acción de Prescripción, en el que se observa que dentro del inmueble se encuentra una construcción de hormigón armado, con techo de estructura metálica, con cerramiento de hormigón armado, en cuyo interior existen dormitorios, baños, sala, comedor y cocina. La Inspección Judicial es una percepción y apreciación directa de los hechos por parte del Juzgador. Según el Artículo. 242 del Código de Procedimiento Civil, "...Inspección judicial es el examen o reconocimiento que el Juez hace de la cosa litigiosa o controvertida, para juzgar de su estado y circunstancias..." Por tratarse de un asunto que demanda de conocimientos técnicos, la suscrita jueza se auxilió en el transcurso del examen de la cosa litigiosa del concurso de un perito, como lo permite la disposición del Artículo. 250 Ibídem. QUINTO: ANÁLISIS DE PERTENENCIA.- QUINTO.-



ANALISIS DE PERTENENCIA.- 5.1.- La Constitución de la República es el marco en el que deben desarrollarse las actividades económicas y humanas en el país, y mediante el Artículo. 66, numerales 15 y 16, reconocen y garantizan a las personas el derecho a desarrollar sus actividades en forma individual o colectiva, respetando los principios de responsabilidad social y la libertad de contratación, esta es la línea básica, y en nuestro sistema jurídico la prescripción es un modo de adquirir el dominio, mediante la posesión o tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño; el poseedor de una cosa es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo, así dicen los Artículos. 603 y 715 del Código Civil; y, el dominio llamado también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, como señala el Artículo. 599 del Código Civil. En cuanto al tema, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su Artículo. 21, garantiza el derecho a la propiedad privada a toda persona, y el derecho al uso y goce de sus bienes. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo. XXII, indica que toda persona tiene derecho a la propiedad privada; normas que son de cumplimiento obligatorio en virtud, del Artículo. 417 de la Constitución de la República, y por lo tanto es un deber del Estado Ecuatoriano protegerlo, las mismas que guardan armonía y relación con el derecho a la propiedad, garantizado por la Constitución de la República, en su Artículo. 66 numeral 26, cuando dice: “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”, con el Artículo. 321 *Ibidem* que ordena: “...El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”; además, el Artículo. 83, numeral 1 dice que: “...Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente...”; de lo manifestado se colige que, el amparo a la propiedad no es ilimitado porque se garantiza al cumplir su dueño con la función social y en otros casos ni aun en esas circunstancias (expropiación) y cuando no es así se extingue su dominio o propiedad sobre el bien por los medios dispuestos en la ley; entonces, nuestra legislación ha previsto la institución jurídica de la prescripción en casos específicos, cuando se cumple el contenido del Artículo. 2398 del Código Civil que señala salvo las excepciones constitucionales se gana por

00001225

prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído en forma material, aun con título inscrito y de buena fe, con las condiciones legales, en este caso, es sobre el bien inmueble, de manera que, el tiempo necesario para que opere la prescripción extraordinaria, es de por lo menos quince años y requiere que la posesión sea regular esto es que sea pública y pacífica, no interrumpida, es decir que haya sido continua, sin intervalos, sin violencia ni clandestinidad y opera aún en contra del Estado entre ellas las Municipalidades, y la sentencia servirá de justo título, por cuanto así dicen los Artículos. 2392, 2393, 2397, 2398, 2401, 2405, 2410, 2411 y 2413 del Código Civil; de esta manera, le confiere la facultad de ejercer su acción al poseedor en contra de los propietarios del inmueble, pudiendo reclamar contra aquellos: 1. Que, se declare que la parte demandante ha ganado la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. 2. Que, se declare que sus dueños o demandados han perdido la propiedad y dominio del bien raíz, mediante la prescripción extintiva de dominio. 5.2.- En este sentido es preciso citar lo que prescribe el Artículo. 603 del Código Civil que señala los modos de adquirir la propiedad son: la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción que de conformidad con lo estatuido en el Artículo. 2392 del Código Civil, "...Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haber poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales...", disposición ésta, de la cual podemos colegir que el tiempo con la concurrencia de otros elementos opera como causa de adquisición o pérdida de derechos, es decir, da lugar a dos formas de prescripción: una adquisitiva y otra extintiva. "...El elemento común de ambas es el tiempo que produce la adquisición de un derecho en quien se haya puesto en relación con una cosa ajena y se mantenga en ella por cierto tiempo que fija la ley, o produce la extinción de un derecho como consecuencia de la inercia del titular prolongada por un tiempo determinado..." (Arturo Alessandri R., Manuel Somarriva U. y Antonio Vonadovic H. Curso de Derecho Civil. Parte General y los Sujetos de Derecho. T. II. V. II. Editorial Nacimiento. Cuarta Edición. Santiago. 1971. P.128). 5.3.- Una vez jurídicamente entendido este modo de adquirir el dominio corresponde señalar cuáles son los presupuestos fácticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio conforme se ha pretendido por la parte actora y en este sentido tenemos que nuestra jurisprudencia en fallos reiterados ha sostenido los siguientes: 1. Posesión pública, pacífica, no



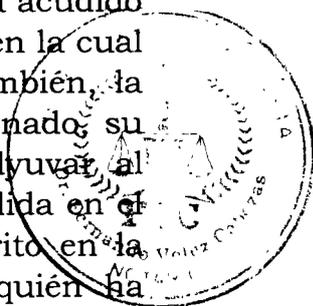
interrumpida, actual y exclusiva de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano, es decir, que sea susceptible de esa posesión; 2. Que la tenencia sobre el inmueble se la haya ejercido con ánimo de señor y dueño; 3. Que la posesión haya durado el tiempo previsto por la ley, que en la especie, debe ser de al menos quince años, conforme señala el Artículo. 2411 del Código Civil; 4. Que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad correspondiente y, 5. La individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecido claramente en el proceso. Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad.

5.3.1.- Del certificado emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Manta, constante de Fs. 03 a la 04 de los autos, se desprende que el bien inmueble del cual se pretende la prescripción pertenece a los señores MERO ZAVALA PEDRO EZIO, MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE, lote de terreno no está embargado, ni hipotecado, ni tiene prohibición de enajenar lo que significa que se encuentra en libre comercio y de acuerdo a la jurisprudencia anotada, ésta cumple con uno de los presupuestos procesales de admisibilidad. Es de notar, que sobre dicho requisito el Dr. Juan Larrea Holguín en su Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, edición Universitaria, titulada Voces del Derecho Civil, Tomo II, Pág. 590, señala que la acción de prescripción, ha de proponerse contra quién tenga o haya tenido el derecho de dominio, sino se demanda al anterior propietario, no habrá legítimo contradictor y tampoco valdrá de nada la acción ni la sentencia, si llegare a favorecer al demandante, ilustración del tratadista, que nos invita a entender que la acción se encuentra debidamente direccionada.

5.3.2.- En cuanto a la justificación del tiempo mínimo que se requiere para que opere la prescripción alegada, pasamos analizar los testimonios presentados por el actor, siendo éstos MERO CASTRO MARIA MAGDALENA (Fs. 155) y ZAMBRANO VARELA EDDY MANUEL (Fs. 157) quienes afirman que el actor esta en posesión por bien inmueble desde hace más de 19 años, en forma pacífica, ininterrumpida con ánimo de señor y dueño, sin problemas con nadie a vista y paciencia de la colectividad sobre el inmueble ubicado en el Barrio Divino Niño, de esta ciudad de Manta del interrogatorio a ellas formulado de Fs. 150 y 151 en el que han manifestado conocer al preguntante, los testimonios son claros, precisos, concordantes y unívocos, lo que es más no han sido tachados en su objetividad, prueba con la cual se confirma los hechos propuestos por el actor en su demanda. El Artículo. 2411 del Código Civil al referirse al lapso que se debe justificar para que opere la Prescripción

00001226

Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, según la ley, es el tiempo mínimo de quince años, contra toda persona; con el mismo fin de demostrar los fundamentos demandados, se ha practicado la diligencia de Inspección Judicial al lugar, según consta del Acta de Fs. 160, a la que ha acudido el accionante acompañado de su abogado defensor; diligencia en la cual se ha dejado constancia de su respectiva exposición, así también, la Judicatura, ha hecho sus observaciones, del predio inspeccionado, su ubicación, tipo de construcción, etc., y, con el fin de coadyuvar al esclarecimiento de los hechos, en amparo a la facultad concedida en el Artículo. 252 del Código Procesal Civil, se ha designado perito en la persona de la ARQ. DALIA SUMAYA PAREDES TUCKER, quien ha emitido su Informe Pericial de Fs. 161 a la 168 de los autos, y adjunta fotos satelitales del Google Earth- Imagen Histórica a Fs. 162 constan las imágenes en especial la Foto # 1 de fecha 26 de mayo del 2004, en la cual se visualiza la existencia de una vivienda, así como en las fotos # 2, 3, 4, 5 y 6. Informe en el cual se detalla que en el lote una construcción de hormigón armado que tiene planta baja conformada por una sala, comedor, cocina, un dormitorio, baño completo, patio, lavandería exterior y bodega interior y exterior, que la vivienda está habitada por el señor Juan Carlos Mejo Quijije y su familia El inmueble cuenta con los servicios básicos como: energía eléctrica, agua potable y alcantarillado. La vía principal de acceso esta asfaltada y cuenta con aceras y bordillos. Con respecto a la diferencia de centímetros en las medidas, es necesario establecer esta identidad del predio a prescribirse, la superficie no es un elemento relevante si hay coincidencia entre otros parámetros como los de ubicación geográfica y los linderos. Es común, en nuestro país, que un terreno se venda como cuerpo cierto, con una superficie aproximada, es decir, prescindiendo de la cabida real por el costo para realizar su medición exacta; además con frecuencia aparecen, posteriormente a la celebración del contrato, errores en cuanto a la dimensión. Tomar la superficie como elemento determinante para identidad de un predio es un rigorismo exagerado ajeno a nuestra realidad. Lo importante es que existan elementos razonables que lleven a la convicción del juzgador que el predio poseído por el actor es el mismo cuya prescripción se pretende. SÉXTO: DECISIÓN.- Bajo la motivación expuesta considerando que probar es someter al juez de un litigio los elementos de convicción adecuados para justificar la verdad de un hecho alegado por una parte y negado por la otra; la prueba busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica, lo probado será siempre un mero acercamiento a la verdad sin llegar nunca al conocimiento total del hecho y por las consideraciones expuestas y habiéndose garantizado el derecho a la



defensa, al debido proceso y tutela judicial efectiva; la suscrita Jueza de esta Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declaro con lugar la demanda y en consecuencia, se reconoce mediante esta Sentencia que ha obrado el derecho de la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor del señor JUAN CARLOS MERO QUIJIJE, del inmueble ubicado en la manzana N°40 lote N° 31 de la Lotización "Divino Niño Uno" de la parroquia los Esteros de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE: Con la Calle 400, en una longitud total de 10.80 metros; POR ATRÁS: Con propiedad Lote # 32 en una longitud total de 10.34 metros; POR EL COSTADO DERECHO: Con propiedad Lote # 33 en una longitud total 17,63 metros y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedad Lote # 29 en una longitud total de 20.88 metros; cuya área o superficie total del terreno descrito por los linderos y medidas como superficie total de 192.85 metros cuadrados; por haber justificado los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2.410 y 2.411 del Código Civil, dejándose constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los señores PEDRO EZIO MERO ZAVALA, BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE y ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO y a quienes se crean con derecho al bien inmueble que fueron citadas en este procedimiento. Ejecutoriada esta sentencia en cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo. 2.413 del Código Civil, se concederá copias certificadas para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título al señor JUAN CARLOS MERO QUIJIJE. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Manta, a través del departamento correspondiente, catastre a nombre del señor JUAN CARLOS MERO QUIJIJE, del inmueble aquí descrito y singularizado, cuyas coordenadas satelitales de ubicación son: 530920.41 m E; 9893891.07 m S (al pie de la propiedad), de ser necesario se oficiará al GAD Municipal de esta ciudad de Manta. Para efectos de impuestos o tasas notariales y registrales la cuantía de la presente causa es indeterminada. Y se ordena la Cancelación de la Inscripción de la demanda, constantes a Fs. 26 del proceso, inscrita en esa dependencia con fecha 29 de Agosto del 2016. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto, se notificará al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. Dese cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo. 277 del Código de Procedimiento Civil. HAGASE SABER.-

00001227

f.- Dra. Nilda Sofia Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.....

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON MANTA DE MANABI. Manta, miércoles 28 de febrero del 2018, las 12h26, VISTOS:

En aplicación a los Principios Constitucionales del Debido Proceso, la Tutela Efectiva y Seguridad Jurídica, con fundamento en los Artículos 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; ya que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las

normas procesales consagrarán los principios de simplificación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades, situación que esta autoridad está obligada a precautelar conforme lo prescribe el numeral 8 del Artículo. 130 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dice: "...8. Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión...", se Convalida el error de tipeo realizado en la parte resolutive de la Sentencia dictada el día 24 de enero del 2018, las 11h57, aspecto que no ha sido advertido por la parte actora a esta juzgadora dentro del término que le correspondía, debiéndose enmendar ese yerro en cuanto se refiere a que se hizo constar erróneamente: "...Y se ordena la Cancelación de la Inscripción de la demanda, constantes a Fs. 26 del proceso, inscrita en esa dependencia con fecha 29 de Agosto del 2016...", cuando lo correcto es: Se ordena la Cancelación de la Inscripción de la demanda, constantes a Fs. 70 del proceso, inscrita en esa dependencia con fecha 15 de Agosto del 2016. Particular que deberá ser tomado en cuenta por las partes para los fines pertinentes. En lo restante se estará al contenido de la mencionada sentencia. HAGASE SABER.- Dra. Nilda Sofia Aguinaga Ponce, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Manta.....

.RAZÒN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.....

CERTIFICO: Que las copias certificadas de la Sentencia que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.....

Manta, 02 de Marzo del 2018

Ab. Carlos Antonio Mafla Zamora

SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA





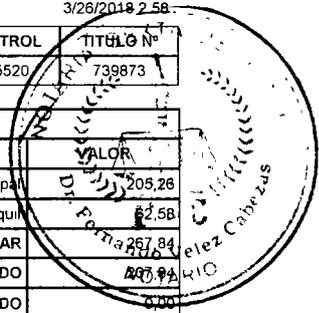
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av 4ta y Calle 9 - Teléf. 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0739873

00001228

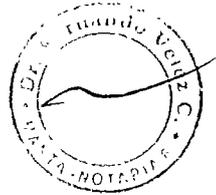
3/26/2018 2:58

OBSERVACIÓN			CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de TRAMITE DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO SOLAR Y CONSTRUCCIÓN ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS			2-20-36-31-000	192,85	20525,95	325520	739873
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO				
1307821833	MERO QUIJJE JUAN CARLOS	LOT DIVINO NIÑO #1 MZ-40 LOTE # 31 PARROQUIA LOS ESTEROS	Impuesto principal				
			Junta de Beneficencia de Guayaquil				
ADQUIRIENTE			VALOR				
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	TOTAL A PAGAR				
1307821833	MERO QUIJJE JUAN CARLOS	NA	205,26				
			2,58				
			267,84				
			VALOR PAGADO				
			267,84				
			SALDO				
			0,00				



EMISION: 3/26/2018 2:57 XAVIER ALCIVAR MACIAS
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

~~CANCELADO~~
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av 4ta y Calle 9 - Teléf. 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0698407

1/10/2018 8:08

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-20-36-31-000	213,00	\$ 8 206,78	DIIVINO NIÑO #1 MZ-40 L#31	2017	321852	698407
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
1/10/2018 12:00 SOLÓRZANO MENDOZA MAYRA STEFANIE		1300202718	Costa Judicial			\$ 1,88
El lote se encuentra registrado como 3ra edad			Interes por Mora	\$ 1,88		\$ 15,56
			MEJORAS 2015	\$ 15,56		\$ 0,14
			MEJORAS 2016	\$ 0,14		\$ 17,58
			TOTAL A PAGAR			\$ 17,58
			VALOR PAGADO			\$ 0,00
			SALDO			\$ 0,00

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

~~CANCELADO~~
TESORERÍA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO





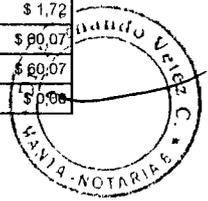
Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
 R.U.C.: 1360000980001
 Dirección: Av. 9 de Octubre 9 - 2018 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0698408

1/10/2018 8 08

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TITULO N°
2-20-36-31-000	213,00	\$ 11 447,79	DIIVINO NIÑO #1 MZ-40 L#31	2018	321852	698408
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
MERO ARTEAGA MANUEL ENRIQUE		1300202718	Costa Judicial			
1/10/2018 12:00 SOLÓRZANO MENDOZA MAYRA STEFANIE			Interes por Mora			
El lote se encuentra registrado como 3ra edad			MEJORAS 2011	\$ 1,00	(\$ 0,40)	\$ 0,60
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2012	\$ 1,31	(\$ 0,52)	\$ 0,79
			MEJORAS 2013	\$ 3,45	(\$ 1,38)	\$ 2,07
			MEJORAS 2014	\$ 3,64	(\$ 1,46)	\$ 2,18
			MEJORAS 2015	\$ 44,06	(\$ 17,62)	\$ 26,44
			MEJORAS 2016	\$ 0,15	(\$ 0,06)	\$ 0,09
			MEJORAS 2017	\$ 26,38	(\$ 10,55)	\$ 15,83
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 17,25	(\$ 6,50)	\$ 10,35
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 1,72		\$ 1,72
			TOTAL A PAGAR			\$ 60,07
			VALOR PAGADO			\$ 60,07
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
 TESORERIA



\$ 77.65

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA



2



Nº 0091195

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

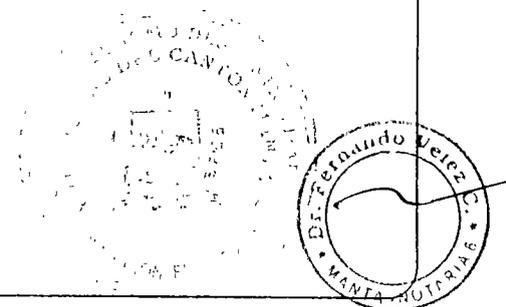
A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a MEROQUIJE JUAN CARLOS
ubicada en LOT. DIVINO NIÑO #1 MZ-40 LOTE # 31 PARROQUIA LOS ESTEROS
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad
de \$ 20525.95 VEINTE MIL QUINIENTOS VIENTI CINCO DOLARES 95/00 CTVS DE DOLAR
CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO

Elaborado: Jose Zambrano

02 DE ABRIL DEL 2018

Manta. _____

Director Financiero Municipal





CERTIFICADO DE AVALÚO
DEL CANTON MANTA

Nº CERTIFICACIÓN: 0000149574
Nº ELECTRÓNICO : 56358



ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Manta

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS**

Fecha: *Lunes, 12 de Marzo de 2018*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

(3)

El predio de la clave: 2-20-36-31-000

Ubicado en: LOT. DIVINO NIÑO #1 MZ-40 LOTE # 31 PARROQUIA LOS ESTEROS

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Total de Predio: 192.85

PROPIETARIOS

Documento de Indentidad
1307821833

Propietario
MERO QUIIJE -JUAN CARLOS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 8392.62

CONSTRUCCIÓN: 12133.33

AVALÚO TOTAL: 20525.95

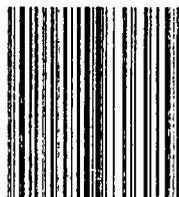
SON: VEINTE MIL QUINIENTOS VENTICINCO DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS

NOTA: EL PRESENTE CERTIFICADO SE EMITE, DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO 13337-2015-02073, QUE SIGUE, MERO QUIIJE JUAN CARLOS, EN CONTRA DE, ELIZABETH MONSERRATE MERO MERO , BELGICA CLOTILDE OROZCO ARROYAVE, PEDRO EZIO MERO ZAVALA Y POSIBLES INTERESADOS. UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTON MANTA MANABI.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2018 – 2019".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

Impreso por Reyes Montalvan Maris Nelli, 2018-03-12 10:42:27



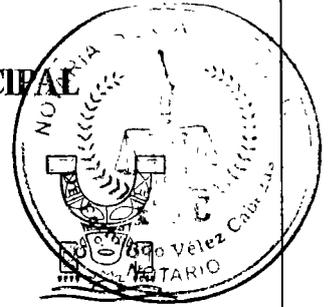
0000149574

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**



Nº 119016

A



**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición verbal de parte interesada. CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

MERO QUIJIJE JUAN CARLOS

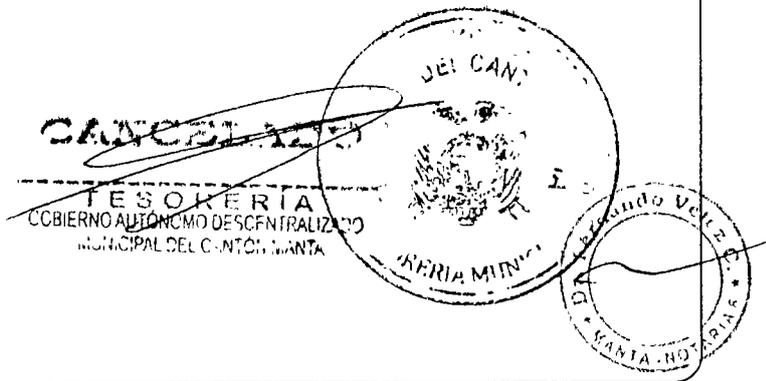
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

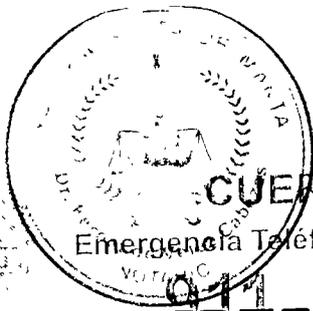
26 MARZO 2018

Manta,

**VALIDO PARA LA CLAVE:
2203631000 LOT. DIVINO NIÑO #1 MZ-40 LOTÉ # 31 PARROQUIA LOS ESTEROS**

Manta, veinte y seis de Marzo del dos mil dieciocho





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: 911

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta, Manabí

000087497

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

5

1300202718

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

MERO ARTEAGA MANUEL ENRIQUE

C.I./R.U.C.:

NOMBRES: DIVINO NIÑO # 1 MZ- 40 LT. 31

RAZÓN SOCIAL:

DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:

AVALÚO PROPIEDAD:

DIRECCIÓN PREDIO:

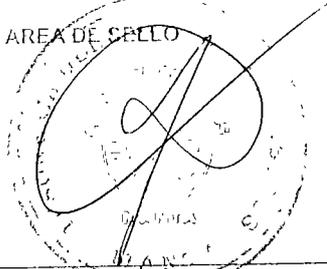
REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: VERONICA CUENCA VINCES

CAJA: 02/04/2018 11:37:45

FECHA DE PAGO:

AREA DE SELLO



VALOR

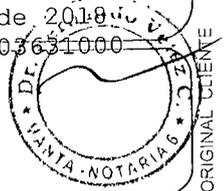
DESCRIPCIÓN

VALOR^{3.00}

3.00

VALIDO HASTA: domingo, 01 de julio de 2018

~~CERTIFICADO DE SOLVENCIA CLAVE # 2203631000~~



ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

00001231



Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Ficha Registral-Bien Inmueble
11667

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-18007165, certifico hasta el día de hoy 28/03/2018 a las 11:13:33 la Ficha Registral Número 11667.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif Predial XXXXXXXXXXXXXXXX Tipo de Predio: LOTE DE TERRENO
XXXXXX

Fecha de Apertura: lunes, 02 de febrero de 2009 Parroquia: LOS ESTEROS

Superficie del Bien: 205,20 m2.

Información Municipal

Dirección del Bien: Ubicado en la Lotización DIVINO NIÑO UNO

LINDEROS REGISTRALES:

Lote número 31 de la Manzana 40 de la Lotización DIVINO NIÑO UNO, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE, 10,80 m.- calle 400. ATRÁS, 10,80 m.- lote numero 32. COSTADO DERECHO, 18,00 m.- lote numero 33. COSTADO IZQUIERDO: 20,00 m.- lote numero 29. Área total: 205,20 m2.

-SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA	786	16/ago /1977	1 093	1 095
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	299	11/feb./1993	219	220
PLANOS	PLANOS	5	13/jun /1997	1	1
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	99	23/mar /2009	794	799
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	131	18/abr /2015	1 650	1 655
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	147	30/abr /2015	1 856	1 863
DEMANDAS	CANCELACION DE DEMANDA	200	22/jul /2016		
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	222	15/ago /2016		
DEMANDAS	CANCELACIÓN DE DEMANDA	85	07/mar /2018	1 392	1 410

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

| 1 / 9 | **COMPRA VENTA**

Inscrito el : martes, 16 de agosto de 1977

Número de Inscripción: 786 Tomo:1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1130 Folto Inicial 1 093

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Folto Final 1 095

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado Quinto Provincial de Manabí

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 15 de agosto de 1977

Fecha Resolución: viernes, 13 de junio de 1975

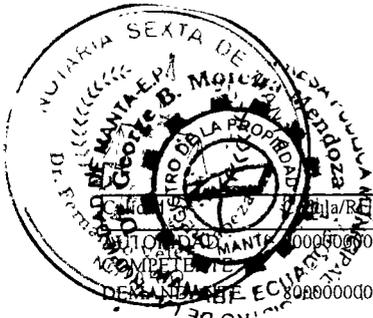
a.- Observaciones:

Un terreno ubicado en el sector denominado Zanjón Hondo, de esta ciudad de Manta, que tiene un área total de doscientos treinta y un mil cuatrocientos setenta metros cuadrados.- Se declara sin carga de demanda y acepta las excepciones deducidas por los demandados Señores Pedro Mero Zavala y Gonzalo Mero Carreño.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:



Fecha: **28 MAR 2018** HORA:
miércoles, 28 de marzo de 2018 11:13



Categoría	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	800050000001664	JUZGADO QUINTO PROVINCIAL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000001656	ANCHUNDIA FLORES LUIS	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	8000000000058478	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA	
PROPIETARIO	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	NO DEFINIDO	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	59	07/ene /2000	300	307

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 9] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 11 de febrero de 1993 **Número de Inscripción:** 299 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 552 Folio Inicial 219
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA Folio Final 220
Cantón Notaría: MONTECRISTI

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 25 de enero de 1993

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Los derechos y Acciones de un terreno ubicado en el sector denominado Zanjon Hondo de la ciudad de Manta que tiene una superficie total de ciento cuarenta y un mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados. La Señora Elizabeth Monserrate Mero Mero esta representada por la señora Alina Maria Auxiliadora Mero Carreño en calidad de Agente Oficiosa.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000001657	MERO CARREÑO GONZALO	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	786	16/ago /1977	1 093	1 095

Registro de : PLANOS

[3 / 9] PLANOS

Inscrito el : viernes, 13 de junio de 1997 **Número de Inscripción:** 5 Tomo 1
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1859 Folio Inicial 1
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA Folio Final 1
Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 10 de junio de 1997

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Planos sobre la Lotizacion Divino Niño N. 1. y Divino Niño 2.Divino Niño N.- 1 (Propietarios Sres. Elizabeth Mero Mero y Pedro Mero Zavala) y Divino Niño N.-2 (Propietarios Sras. Janeth Gómez Aveiga y Flor Macias Cedeño.).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	8000000000058478	MERO ZAVALA PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA	

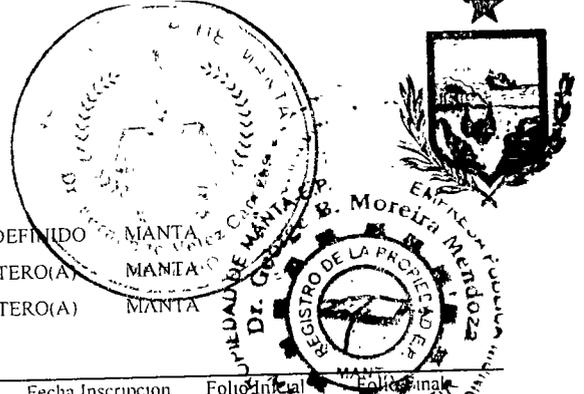

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
MANTA
Fecha: 28 MAR 2018 **HORA:**

00001232



**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

PROPIETARIO 1303540544 MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE NO DEFINIDO MANTA
PROPIETARIO 80000000000577MACIAS CEDEÑO FLOR NATIVIDAD SOLTERO(A) MANTA
PROPIETARIO 800000000006167GOMEZ AVEIGA JANETH ISABEL SOLTERO(A) MANTA



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	330	27/feb /1997	197	
COMPRA VENTA	299	11/feb /1993	219	
COMPRA VENTA	786	16/ago /1977	1 093	1 095

Registro de : DEMANDAS

[4 / 9] DEMANDAS

Inscrito el : lunes, 23 de marzo de 2009 **Número de Inscripción:** 99 Tomo 2
Nombre del Cantón: MANABÍ **Número de Repertorio:** 1722 Folio Inicial 794
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Folio Final 799
Cantón Notaría: MANABÍ
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 18 de febrero de 2009
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Demanda de Prescripción, sobre lote 31 de la Mz. 40 Lotización Divino Niño Uno

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000166	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDADO	800000000001545	OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	CASADO(A)	MANTA	
DEMANDANTE	800000000023103	MERO QUIJIJE JUAN CARLOS	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	5	13/jun /1997	1	1

Registro de : DEMANDAS

[5 / 9] DEMANDAS

Inscrito el : sábado, 18 de abril de 2015 **Número de Inscripción:** 131 Tomo 5
Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3172 Folio Inicial 1 650
Oficina donde se guarda el original: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Folio Final 1 655
Cantón Notaría: MANTA
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 de julio de 2014
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACION DE DEMANDA dictada por el Juzgado Sexto de lo Civil de Manabi propuesta por el Sr. Juan Carlos Mero Quijiye en contra de Belgica Clotilde Orozco Arroyave, Elizabeth Monserrate Mero Mero y Pedro Ezio Mero Zavala. Oficio No. 0285 - 2015 - UJCM - 13306 - 2009 - 0092 Dentro del Juicio No. 92

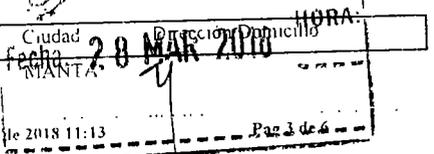
b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	80000000000166	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABÍ	NO DEFINIDO	MANTA	

Certificación impresa por :janeth_piguave

Ficha Registral:11667

miércoles, 28 de marzo de 2018 11:13





DEMANDADO 800000000015450ROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDADO 13325-2013-0642 MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDADO 1302142728 MERO ZAVALA PEDRO EZIO NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDANTE 800000000023103MERO QUIJIJE JUAN CARLOS NO DEFINIDO MANTA

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	99	23/mar /2009	794	799

Registro de : DEMANDAS

[6 / 9] DEMANDAS

Inscrito el : jueves, 30 de abril de 2015 **Número de Inscripción:** 147 Tomo 5
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3540 Folio Inicial 1 856
 Oficina donde se guarda el original: JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL Folio Final 1 863
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 de enero de 2014

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO JUICIO NUMERO 13325-2013-0642.- Sobre un bien inmueble consistente en un lote de terreno que se encuentra ubicado en la Manzana "40" Lote No. 31 de la Lotizacion Divino Niño # 1 de la Parroquia Los Esteros de esta Ciudad de Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	800000000001519	JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	1302142763	MERO ZAVALA PEDRO EZIO	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000015450	ROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDADO	8000000000074483	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000023103	MERO QUIJIJE JUAN CARLOS	SOLTERO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripcion	Fecha Inscripcion	Folio Inicial	Folio Final
PLANOS	5	13/jun /1997	1	1

Registro de : DEMANDAS

[7 / 9] DEMANDAS

Inscrito el : viernes, 22 de julio de 2016 **Número de Inscripción:** 200 Tomo
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 3841 Folio Inicial
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final
 Cantón Notaría: MANTA
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 29 de junio de 2016

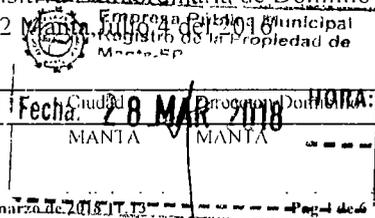
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Cancelación de Demanda dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio Juicio no. 13325-2013-0642 Of. No. 0741-2016-UJCM-M-13325-2013-0642

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Direccion Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA	





**Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP**

00001233



DEMANDADO 1302142763 MERO ZAVALA PEDRO EZIO NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDADO 800000000001545OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDADO 1303540544 MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE NO DEFINIDO MANTA
 DEMANDANTE 800000000023103MERO QUIJIJE JUAN CARLOS NO DEFINIDO MANTA



Registro de : DEMANDAS

[8 / 9] DEMANDAS

Inscrito el : luncs, 15 de agosto de 2016 **Número de Inscripción:** 222 Tomo
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4346 Folio Inicial
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de mayo de 2016

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO JUICIO NUMERO 13337-2015-02073, Lote número 31 de la Manzana 40 de la Lotización DIVINO NIÑO UNO

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cedula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	140869	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTANO	DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000001545OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	NO DEFINIDO	MANTA		
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000023103MERO QUIJIJE JUAN CARLOS	CASADO(A)	MANTA		

Registro de : DEMANDAS

[9 / 9] DEMANDAS

Inscrito el : miércoles, 07 de marzo de 2018 **Número de Inscripción:** 85 Tomo
 Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 1665 Folio Inicial 1 392
 Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL Folio Final 1 410
 Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 28 de febrero de 2018

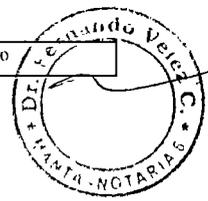
Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

CANCELACIÓN DE DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO OFICIO N° 0047-2018-UJCM-13337-2015-02073 JUICIO N° 13337-2015-02073 DEMANDA INSCRITA EL 15 DE AGOSTO DEL 2016

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razon Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
AUTORIDAD COMPETENTE	141208	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA	MANTA
DEMANDADO	138090	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	NO DEFINIDO	MANTA	MANTA
DEMANDADO	800000000001545OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	NO DEFINIDO	MANTA		
DEMANDADO	1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	NO DEFINIDO	MANTA	
DEMANDANTE	800000000023103MERO QUIJIJE JUAN CARLOS	NO DEFINIDO			



c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Numero Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
DEMANDAS	222	15/ago/2016		

Stamp: Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
 Hora: 28 MAR 2018
 Fecha: 28 MAR 2018



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

- COMPRAS VENTAS
- DEMANDAS
- PLANOS

<<Total Inscripciones >>

Número de Inscripciones

1
9



Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 11:13:34 del miércoles, 28 de marzo de 2018

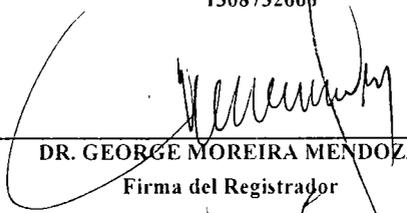
A petición de: PICO VALENCIA LUIS IGNACIO

Elaborado por :JANETH MAGALI FIGUAVE FLORES

1308732666



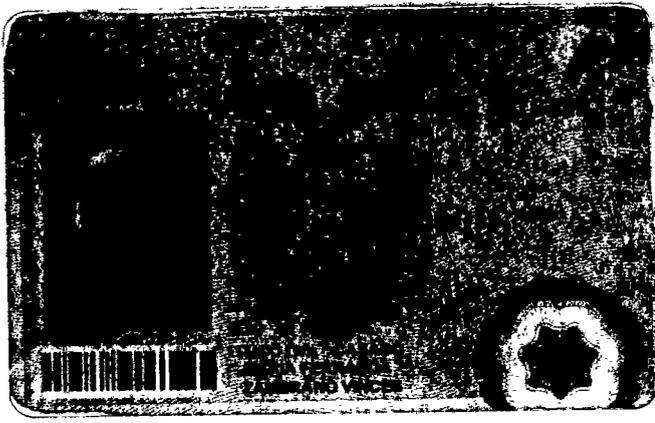
Validez del Certificado 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.


 DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
 Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este documento al Registrador de la Propiedad



Empresa Pública Municipal
 Registro de la Propiedad de
 Manta E.P.
 Fecha: 28 MAR 2018 HORA: _____



00001234





NOTARIA SEXTA DE MANTA

Dr. Fernando Vélez Cabezas

NOTARIO
00001235



2018	13	08	006
------	----	----	-----

PROTOCOLIZACIÓN: En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta, y por las atribuciones conferidas en el artículo dieciocho numeral dos de la Ley Notarial, yo DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS, NOTARIO PUBLICO SEXTO DEL CANTÓN MANTA, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Sexta de este cantón a mi cargo, la Copia Certificada de Sentencia del JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO No.13337-2015-02073, dictada a favor del señor JUAN CARLOS MERO QUIJIJE. Manta, a los diecisiete días de Abril del Dos Mil Diecisiete.-

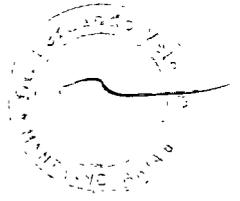
DOCTOR JOSE LUIS FERNANDO VELEZ CABEZAS
NOTARIO PUBLICO SEXTO DE MANTA

RAZÓN. Esta escritura se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta SEGUNDA copia que la sello, signo y firmo.

Manta, a 17-04-18

-i

Dr. Fernando Vélez Cabezas
NOTARIA SEXTA



00001236

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registromanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2019

Número de Inscripción: 48

Número de Repertorio: 81

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cuatro de Enero de Dos Mil Diecinueve queda inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 48 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1302142763	MERO ZAVALA PEDRO ESIO	ADJUDICADOR
0907846596	OROZCO ARROYAVE BELGICA CLOTILDE	ADJUDICADOR
1303540544	MERO MERO ELIZABETH MONSERRATE	ADJUDICADOR
1307821833	MERO QUIJIJE JUAN CARLOS	ADJUDICATARIO
80000000073746	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	AUTORIDAD COMPETENTE

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

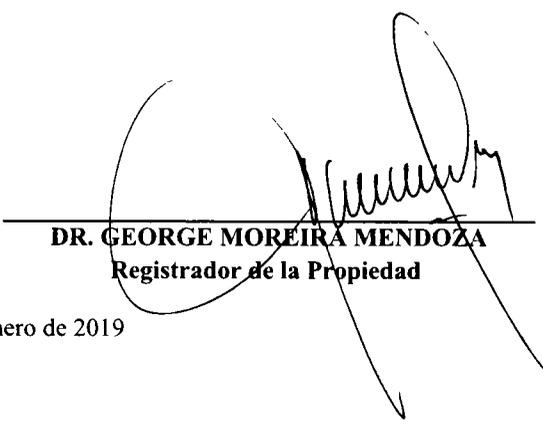
Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	2203631000	11667	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha : 04-ene./2019

Usuario: yoyi_cevallos


DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, viernes, 4 de enero de 2019